



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA**



# PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXXXI	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MARTES 16 DE JULIO DE 2019	NÚMERO 12 SEXTA SECCIÓN
------------	---	-------------------------------

## *Sumario*

**GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el tercer párrafo del artículo 26 y se le adiciona un último párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el tercer párrafo del artículo 26 y se le adiciona un último párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Al margen el Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

**GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforma el tercer párrafo del artículo 26 y se le adiciona un último párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Que en general, una licencia de paternidad es una prestación otorgada, ya sea por una empresa o por una institución, a sus trabajadores varones con el fin de que éstos puedan destinar tiempo al cuidado de sus hijas e hijos, sea por nacimiento o, en su caso, por adopción.

Que esta licencia ha sido implementada en muchos Países, en los que puede ser pagada de diversas maneras, ya sea por la misma empresa o institución, sea por parte de la seguridad social (en un sistema mixto) o no ser remunerada<sup>1</sup>.

Que en el caso específico de nuestro País, el artículo 132 fracción XXVII Bis de la Ley Federal de Trabajo estipula que es obligación de los patrones otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

Que asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 5 inciso a), determina como obligación del Estado la modificación de estereotipos y patrones socioculturales de conducta asignados a cada sexo a partir del género<sup>2</sup>; como lo es el estereotipo concerniente a que sólo las madres están obligadas a cuidar a las y los hijos.

Que en este mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de los niños<sup>3</sup>.

Que de esta manera, es importante destacar que diversos estudios e investigaciones arrojan que, cuando el padre se involucra realmente en los cuidados de sus niñas y niños, desde etapas tempranas de su vida, se genera una mejor dinámica y relación entre padres e hijos, lo que a largo plazo genera una serie de cambios sustanciales beneficiosos no sólo para la familia, sino para los menores<sup>4</sup>, a lo largo de toda su vida.

Que además, el otorgamiento de esta licencia de paternidad para las y los trabajadores tiene importantes beneficios, como ha demostrado la experiencia a nivel internacional, entre los que se encuentran los siguientes<sup>5</sup>:

<sup>1</sup> <http://www.voyvengo.com.mx/revista/item/beneficios-de-la-licencia-de-paternidad>, consultada el 26 de febrero de 2019.

<sup>2</sup> [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/100039.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100039.pdf) / Consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>3</sup> <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> / Consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>4</sup> [https://earlyinstitute.org/enfoque-early/la-licencia-de-paternidad/?gclid=CjwKCAiAqt7jBRACeIwAof2uK9s-6nNXht8FV7dhGw6d3G3mgnlEqbt\\_PUkHFrtjTHhOV6CDxuK-DhoCpIAQAvD\\_BwE](https://earlyinstitute.org/enfoque-early/la-licencia-de-paternidad/?gclid=CjwKCAiAqt7jBRACeIwAof2uK9s-6nNXht8FV7dhGw6d3G3mgnlEqbt_PUkHFrtjTHhOV6CDxuK-DhoCpIAQAvD_BwE)

Consultado el 28 de febrero de 2019.

<sup>5</sup> <http://www.voyvengo.com.mx/revista/item/beneficios-de-la-licencia-de-paternidad>, consultada el 26 de febrero de 2019.

- Los padres tienen un papel más activo y permanente en las tareas que conciernen al cuidado de las y los niños (alimentarlos, vestirlos, bañarlos y jugar con ellos), incluso mucho después de que el periodo de licencia termina (Rege, Solli, 2010)<sup>6</sup>.

- Promueven una mayor presencia paterna durante el primer año de vida del bebé, situación que se relaciona con un mayor desarrollo cognitivo del menor (Huerta *et al.*, 2013)<sup>7</sup>.

- De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, al reconocerse legalmente el derecho a la licencia de paternidad, los gobiernos, trabajadores, empresarios y la sociedad en su conjunto afirman públicamente que valoran el trabajo de las mujeres y de los hombres por igual (ILO, 2014)<sup>8</sup>.

- Se reconoce la importancia que tiene para los hombres la vida familiar y a su vez se comparte con éstos la responsabilidad del cuidado no remunerado y el trabajo doméstico.

- Se resalta la importancia de la familia como núcleo básico de la sociedad, y la relevancia que ésta tiene para el correcto desarrollo físico, psicológico y emocional de las y los niños, ya que les permite recibir los cuidados adecuados por parte de sus padres y la generación de vínculos emocionales en etapas vitales para su crecimiento y formación (Early Institute, 2014)<sup>9</sup>.

Que una de las tendencias que hoy en día se observan a nivel mundial, respecto de las licencias de paternidad, es que éstas deben aumentar su duración, ya que en muchos países, a pesar de estar reconocidas, suelen tener una duración sumamente desproporcionada a las otorgadas a las madres (Batthany, 2013)<sup>10</sup>.

Que en un estudio reciente realizado por bumeran.com se concluyó que un cincuenta y seis por ciento de las empresas mexicanas encuestadas indicaron que estarían dispuestas a aumentar el permiso de paternidad a siete días; mientras que el treinta y un por ciento lo aumentaría a catorce y quince días, que ha sido la duración recomendada por la Organización Internacional del Trabajo (*El Economista*, 2015)<sup>11</sup>.

Que como representantes populares, debemos fomentar la eliminación de estereotipos de género y a su vez promover todas las acciones que busquen generar el equilibrio y conciliación en los distintos ámbitos de desarrollo de las personas, es decir, entre la vida laboral y familiar de las mujeres y los hombres, ya que si las empresas respetan y respaldan la decisión del hombre y de la mujer de formar una familia de manera real, se concretará el principio de igualdad del que tanto escuchamos hablar hoy en día, porque a pesar de los avances que en esta materia hemos tenido en las últimas décadas, cierto también es, que sigue siendo complicado contar con más tiempo de convivencia familiar, sin afectar la economía.

Que de acuerdo a lo antes expuesto, es oportuno reformar el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en lo referente al permiso para los hombres por el nacimiento de sus hijos o la adopción de un infante, el cual actualmente es de cinco días, para establecer que serán diez días hábiles de descanso con goce de sueldo.

Que en otro orden de ideas, la muerte de un familiar cercano suele ser un momento sumamente doloroso, que se denomina duelo, consistente en la aflicción consecuente a la pérdida de un ser querido debido a la muerte, lo que implica la adopción de expresiones afectivas y del comportamiento, del tipo de la tristeza, el desconsuelo, el llanto y el retraimiento<sup>12</sup>.

---

<sup>6</sup> Rege, M., e I. Solli (2010), "The Impact of Paternity Leave on Long-term Father Involvement". Recuperado el 25 de junio de 2015 de <http://core.ac.uk/download/pdf/6238666.pdf>.

<sup>7</sup> Huerta, M., W. Adema, J. Baxter, W. Han, M. Lausten, R. Lee y J. Waldfogel (2013), "Fathers' Leave, Fathers' Involvement and Child Development: Are They Related? Evidence From Four OECD Countries". Recuperado el 25 de junio de 2015 de [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DELSA/ELSA/WD/SEM\(2012\)11&docLanguage=En](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DELSA/ELSA/WD/SEM(2012)11&docLanguage=En).

<sup>8</sup> Organización Internacional del Trabajo (2014), "Maternity and Paternity at Work: Law and Practice across the World". Recuperado el 25 de junio de 2015 de [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-dcomm/-publ/documents/publication/wcms\\_242615.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/-dgreports/-dcomm/-publ/documents/publication/wcms_242615.pdf).

<sup>9</sup> Early Institute (2014), Análisis "Maternidad y paternidad: legislación y práctica en el mundo". Recuperado el 25 de junio de 2015 de <http://earlyinstitute.org/relevantes/maternidad-y-paternidad-legislacion-y-practica-en-el-mundo/>.

<sup>10</sup> Batthany, K. (2013), "Las políticas y el cuidado en AL". Recuperado el 25 de junio de 2015 de <http://www.cepal.org/es/publicaciones/37726-las-politicas-y-el-cuidado-en-america-latina-una-mirada-las-experiencias>.

<sup>11</sup> El Economista (2015), "Empresas estarían dispuestas a dar mayor licencia por paternidad". Recuperado el 25 de junio de 2015 de <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2015/06/18/empresas-estarian-dispuestas-dar-mayor-licencia-paternidad>.

<sup>12</sup> [http://www.centrelondres94.com/files/Reacciones\\_psicologicas\\_a\\_la\\_muerte\\_de\\_un\\_ser\\_querido.pdf](http://www.centrelondres94.com/files/Reacciones_psicologicas_a_la_muerte_de_un_ser_querido.pdf), consultada el 24 de febrero de 2019.

Que el duelo provoca una serie de reacciones a distintos niveles: físico, emocional, cognitivo, social, conductual y espiritual, que son normales después de dicha experiencia, pero que requiere un proceso de ajuste a la nueva situación, que en algunos casos puede ser muy largo y doloroso, y en otros más corto.

Que además, para que la persona elabore este proceso de un modo sano y logre restablecer su equilibrio, es necesario que realice y complete una serie de tareas antes de poder acabar el duelo, que tienen que seguir un orden específico, empleando todas sus herramientas internas, tales como creencias propias, valores, percepciones, etc.

Que en este sentido, la reforma al artículo 26 Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, incluye la adición de un último párrafo que establezca que se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el tercer párrafo del artículo 26 y se le **ADICIONA** un último párrafo, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

### ARTICULO 26.- ...

...

Los hombres disfrutarán de diez días hábiles de descanso con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijas e hijos o la adopción de un infante.

Asimismo, se otorgará a las y los trabajadores un descanso con goce de sueldo de tres días hábiles, por el fallecimiento de su cónyuge, concubina o concubino, de sus hijas e hijos, así como de su padre o madre, para lo cual deberá hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico el primer día de su ausencia y deberá exhibir copia simple del documento en que conste tal suceso en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil de su reingreso.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de la instancia competente, preverá el impacto presupuestal necesario para la implementación de la presente reforma.

**EL GOBERNADOR INTERINO** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Diputado Presidente. **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. GUILLERMO PACHECO PULIDO.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.** Rúbrica. La Secretaria de Salud. **C. INOCENCIA LUCÍA OJEDA LARA.** Rúbrica.

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO** del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Al margen del Escudo del Estado de Puebla, con una leyenda que dice: Unidos en el Tiempo, en el Esfuerzo, en la Justicia y en la Esperanza. Estado Libre y Soberano de Puebla. H. Congreso del Estado de Puebla. LX Legislatura.

**GUILLERMO PACHECO PULIDO**, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

### EL HONORABLE SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

#### CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Igualdad de Género del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Que la constitución de una familia en cualquiera de sus tipos, es un objetivo primario de los seres humanos. Sin embargo, el embarazo, la maternidad y la paternidad son épocas de particular vulnerabilidad para las mujeres trabajadoras y sus familias.

Que las embarazadas y las madres en período de lactancia requieren de una especial protección para evitar daños a su salud o a la de sus hijos, y necesitan un tiempo adecuado para dar a luz, para su recuperación y para la lactancia.

Que la Organización Mundial del Trabajo (OIT) ha externado que la maternidad segura, la atención de la salud de la madre y la supervivencia del recién nacido forman parte elemental de la propia vida y constituyen elementos fundamentales para el trabajo decente y la productividad de las mujeres, así como para la igualdad de género en el trabajo. La duración de la licencia de maternidad es relevante para que la mujer pueda recuperarse del parto y regresar en las mejores condiciones posibles a sus actividades laborales, garantizándose de mejor manera tanto su bienestar como el del recién nacido.

Que en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, por medio de la cual, se aumentó el tiempo de recuperación posterior al parto de un mes y medio a dos meses, lo que en su momento se tomó como un considerable avance en los derechos de las mujeres; sin embargo, se considera que esto aún no es suficiente, tomando en cuenta que el Convenio núm. 183 relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) 1952 (Entrada en vigor: 07 febrero 2002) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece 14 semanas de prestaciones de maternidad para las mujeres a las que se aplica el instrumento.

El Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 183), es un instrumento que tomó en cuenta en su elaboración, las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (1989), la Declaración de Beijing y Plataforma de Acción (1995), la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras (1975), la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998), así como los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo destinados a garantizar la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras, en particular el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares,

1981, tiene en cuenta la situación de las mujeres trabajadoras y la necesidad de brindar protección al embarazo, como responsabilidad compartida de gobierno y sociedad.

Que aumentar el tiempo de la licencia de maternidad para las trabajadoras, atiende en todo momento al interés superior de la niñez, además de observar el principio de progresividad consagrado en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual el Estado adquiere la obligación de establecer medidas necesarias para su realización y para no dar marcha atrás en aquellos estándares o niveles de cumplimiento ya alcanzados; es por esto que se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

En tal sentido, y tomando en consideración que la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 170 fracción II, que las madres trabajadoras disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado establece un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, se propone ampliar dos semanas antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, así como considerar por mes los periodos tal cual se establece en la Ley Federal del Trabajo, además de que se elimina de la redacción, la parte que refiere "*previos dictámenes médicos oficiales*" para que la madre trabajadora pueda amamantar a sus hijos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente Minuta de:

## DECRETO

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 26.-** Las mujeres embarazadas disfrutarán de **seis semanas** de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y **de otras ocho semanas después** del mismo, con goce de sueldo íntegro en ambos casos.

...  
...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.** La Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, a través de la instancia competente, preverá el impacto presupuestal necesario para la implementación de la presente reforma.

**EL GOBERNADOR INTERINO** hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Diputado Presidente. **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES.** Rúbrica. Diputado Vicepresidente. **HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA.** Rúbrica. Diputada Secretaria. **JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ.** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve. El Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla. **C. GUILLERMO PACHECO PULIDO.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.** Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Administración. **C. CHARBEL JORGE ESTEFAN CHIDIAC.** Rúbrica. La Secretaria de Salud. **C. INOCENCIA LUCÍA OJEDA LARA.** Rúbrica.